



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27189

30/10/2020

68674

AUTOR/A: ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); JIMÉNEZ-BECERRIL BARRIO, María Teresa (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que conforme establece el artículo 1º de la Ley 1/1979 Orgánica General Penitenciaria, las personas que se hallan cumpliendo condena en un centro penitenciario son acreedoras del respeto a su dignidad y de todos los derechos de los que no hayan sido privados por la sentencia o la ley. En este sentido, la administración penitenciaria tiene como finalidad la reeducación y reinserción social de los sentenciados, la retención y custodia de los detenidos y presos ejerciendo asimismo, una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Para cumplir con estos fines, se cuenta con elementos jurídicos, técnicos y humanos que elevan al sistema penitenciario español a la vanguardia mundial en la labor de reeducación y reinserción social, en todo caso en defensa de la dignidad humana de las personas custodiadas. A modo de ejemplo, cabe poner de relieve la enorme inversión realizada para disponer de centros penitenciarios modernos y retirar viejas infraestructuras que no ofrecían condiciones adecuadas para la custodia y el tratamiento de los internos.

En este sentido, se dispone de módulos familiares y de departamentos adecuados para que niños menores de tres años puedan estar con sus madres; se ofrecen numerosos programas de tratamiento acordes a las diferentes necesidades de los internos, abarcando no sólo las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción del interno como un proceso de formación integral de su personalidad. Asimismo, se contemplan los permisos y salidas programadas como elementos de tratamiento, previéndose que los internos que no disfrutaban de permisos tengan la posibilidad de comunicar con sus amigos y familiares de variadas formas: locutorios, visitas familiares, visitas íntimas, visitas de convivencia con menores, correo, teléfono,



video llamadas, etcétera.

Con respecto a los elementos jurídicos del sistema, cabe señalar que se trata de un sistema especialmente respetuoso y garantista, dotado de numerosos controles que provienen no sólo del órgano jurisdiccional especializado (el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria), sino también de la jurisdicción ordinaria, de la Fiscalía, del Defensor del Pueblo, del control parlamentario, del ejercido por los propios ciudadanos a través de los mecanismos de transparencia, etc. Todo ello sin olvidar que la Administración Penitenciaria, no es una institución cerrada, siendo numerosas las personas que acceden al interior de los centros para realizar actividades, -ONG'S, empresas de talleres productivos, voluntarios de variados orígenes y fines- que presencian el trabajo diario de los empleados públicos y que estos realizan con respeto, colaboración y ayuda hacia las personas custodiadas, que lleva a que la conflictividad se encuentre en parámetros mínimos, facilitándose las actividades de tratamientos y, en definitiva, los fines constitucionales y legales de la Institución.

Este compromiso con los Derechos Humanos se ve reafirmado en el quehacer cotidiano de la actividad penitenciaria; en el trabajo diario y profundamente humano que llevan a cabo los funcionarios de la institución penitenciaria del Ministerio del Interior. Por último, el respeto de los Derechos Humanos está en la base de sistema penitenciario español.

Madrid, 09 de diciembre de 2020

